

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 59 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.»

#### PRIMERA SECCION.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Circular núm. 260.

Orden público.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de Santos Guerra Arenal, conocido por Acciones, natural de Herría de Campos y de 47 años de edad, contra quien se siguió causa criminal en 1853 por hurto, en el Juzgado de 1.ª instancia de Frechilla; y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del mismo.

Palencia 6 de Agosto de 1865.

El Gobernador,  
FEDERICO VILLALVA.

##### Circular núm. 261.

Segun me comunica el Alcalde de Membrillar, el dia 27 de Julio último se fugó Nicolás Losada, con su muger y una hija, llamadas Pe-

tra y Caya, dejando abandonados los ganados de dicho pueblo, de que era guarda, los cuales causaron muchos daños en los frutos; y como quiera que se ignora su paradero, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para su busca, poniéndolo, si fuese habido, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo para que responda de los daños causados.

Palencia 5 de Agosto de 1865.

El Gobernador,  
FEDERICO VILLALVA.

Señas del Nicolás.

Vecino de Santervás de Campos, de unos 45 años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, barba poblada, cara redonda, nariz regular, ojos rojos, color bueno; viste pantalon de paño rojo, remendado y sombrero calañés, viejo.

##### Circular núm. 262.

Segun me participa el Alcalde de Castil de Vela, en 31 de Julio anterior ha sido recogido por el Guarda del Campo un pollino extraviado, de las señas que se expresan á continuacion

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que en el término de quince dias, se presente su dueño á recogerlo, pré-

via la correspondiente justificacion.  
Palencia 5 de Agosto de 1865.

El Gobernador,  
FEDERICO VILLALVA.

Señas.

Pelo negro, mohino, de bastante alzada, cerrado y entero.

#### SEGUNDA SECCION.

##### Anuncios oficiales.

Don Federico Villalva, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. José María de Arregui, á nombre de la sociedad D. Luis Sanvion y compañía, se ha presentado en este Gobierno de provincia, en el dia de ayer y hora de la una de la tarde, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias mineras de carbon de piedra, con el título de la *Calcinadora*, sita en terreno comun del pueblo de Redondo, al sitio llamado las colladas del Bismo, lindante al N. con dehesa del Bismo y cruz del humilladero, al S. campera de la Serna y San Sebastian, al E. monte robledillo, y al O. campera de Brezana y collada de Señeda.

Verifica la designacion siguiente:—Desde la labor legal á la 1.ª estaca se medirán en direccion 305° 200 m.—De 1.ª á 2.ª 215° 130 m.—De 2.ª á 3.ª 125° 300 m.—De 3.ª á 4.ª 35° 500 m.—De 4.ª á 5.ª 305° 300 m.—De 5.ª á 1.ª 215° 370 m.—Para la segunda perte-

nencia se medirán de 2.ª á 6.ª estaca 215° 500 m.—De 6.ª á 7.ª 125° 300 m.—Y de 7.ª á 3.ª 35° 500 m.—Para la tercera pertenencia se medirán de 7.ª á 8.ª estaca en direccion 125° 300 m.—De 8.ª á 9.ª 35° 500 m.—Y de 9.ª á 3.ª 305° 300 m.—Para la cuarta pertenencia se medirán de 9.ª á 10.ª estaca en direccion 35° 500 m.—De 10.ª á 4.ª 305° 300 m, y de 4.ª á 3.ª 215° 500 m.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de minería vigente, he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengau dentro del término de sesenta dias.

Palencia 1.º de Agosto de 1865.

El Gobernador,  
FEDERICO VILLALVA.

Don Federico Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Chevalier, á nombre de la sociedad del Crédito moviliario español, se ha presentado en este Gobierno de provincia, en el dia de ayer y hora de las doce de su mañana, una solicitud pidiendo se le permita abrir una galería general de investigacion que se nombrará *La Grande investigadora*; en término de Orbó, distrito municipal de Brañosera, lindante al N. con las pertenencias de la sociedad Esperanza, al P. con las mismas y el coto mi-

nero de dicha sociedad, al S. con las montañas que separan el valle de Villanueva de Henares del de Rudo y al L. con terrenos del pueblo de de Tlimestrosas, (provincia de Santander).

Los terrenos que han de comprender los trabajos proyectados son francos y de comun aprovechamiento y solicita conforme al art. 42 de la ley de minería vigente se le reserven 48 pertenencias que se compromete hacer objeto de investigación ó registro, verificando la designación siguiente:—Se tendrá por punto de partida el pozo de investigación relacionado con el ángulo N. O. de la Ermita de la Calzada, por una visual en dirección N. 40° E. desde la Ermita y una distancia de 350 m. hasta el centro del pozo.—Desde él á la 1.ª estaca se medirán 520 m. en dirección S. 24° O.—De 1.ª á 2.ª 1800 m. N. 37° O.—De 2.ª á 3.ª 4500 m. N. 53° E.—De 3.ª á 4.ª 300 m. S. 37° E.—De 4.ª á 5.ª 305 m. S. 53° O.—De 5.ª á 6.ª 7500 m. S. 37° E.—De 6.ª á 7.ª 900 m. S. 53° O.—De 7.ª á 8.ª 4500 m. N. 37° O.—De 8.ª á 9.ª 300 m. N. 53° E.—De 9.ª á 10.ª 4500 m. N. 37° O.—De 10.ª á 1.ª 600 m. S. 53° O.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de minería vigente, he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del término de sesenta días.

Palencia 1.º de Agosto de 1865.

*El Gobernador.*

FEDERICO VILLALVA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Negociado de 2.ª enseñanza.*

### Anuncios.

Está vacante en el Instituto local de Cádiz, una de las cátedras de gramática latina y castellana, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 para hacer oposición á cátedras de esta asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—Uso de los adverbios en castellano y en latín.

Madrid 21 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en los Institutos de Málaga y Jerez de la Frontera la cátedra de latín y griego la cual ha de proveer por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

### ANUNCIO DE MATRÍCULA.

*Escuela Profesional de Veterinaria de Leon.*

La matrícula en dicha Escuela se abrirá el 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo para el curso de 1865 á 1866.

Para poder ingresar en la misma se requiere:

- 1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.
- 2.º Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las mate-

rias que comprende la 1.ª enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometría.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

4.º Saber herrar á la Española.

Los aspirantes sufrirán un examen previo de las materias espresadas anteriormente.

Leon 1.º de Agosto de 1865.—El Director interino, Juan Tellez Vicén.

## TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 214.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ÓRDENES.

*Estadística.*

Ilmo. Sr.: Considerando S. M. la Reina (Q. D. G.) que ocupados muchos Ayuntamientos en las operaciones de la quinta, han retardado el pedido de cédulas para el recuento de la ganadería asta el punto de que, remitidas á las capitales de provincias, no podrán distribuirse entre las Municipalidades con la anticipación necesaria para verificar el empadronamiento el día 1.º de Setiembre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo último; y considerando también que la nueva organización dada al ramo de la Estadística por el Real decreto de 15 del corriente ha ocasionado algun movimiento en su personal, que exige la concesión de algun plazo para tomar posesión de sus destinos y continuar la marcha de los asuntos pendientes, lo cual puede impedir la formación del censo en el limitado tiempo que falta para efectuarlo; se ha servido disponer que el empadronamiento de la ganadería se verifique el día 24 de Setiembre próximo, en vez del día 1.º que previene el art. 2.º del Real decreto de 20 de Mayo último, y que todos los términos señalados en la Instrucción del 23 del mismo mes de Mayo se entiendan igualmente prorrogados el número de días que guarde con el recuento la proporción establecida en la Instrucción citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 31 de Julio de 1865.—O'Donnell.—Sr. Director general de Estadística.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta S. M. la Reina (Q. D. G.) que en las Sociedades provinciales de Estadística

no existe por ahora más que un Jefe y un Auxiliar, y que el censo de la ganadería, que ha de formarse según lo prevenido en el Real decreto de 20 de Mayo último, exige que no se separen de sus destinos ni un solo instante para evitar toda demora ó suspensión de sus numerosas y complicadas operaciones, se ha servido disponer:

1.º Que los Jefes y Auxiliares de las Secciones de Estadística nuevamente nombrados ó que se nombraren hasta el día del recuento, se presenten sin demora á tomar posesión de sus cargos.

2.º Que si alguno estuviese disfrutando de licencia, que suspenda desde luego su uso hasta dos meses después del empadronamiento, ó antes si quedare terminada la rectificación de los primeros datos, y que inmediatamente vuelva á continuar en el desempeño de su destino.

Y 3.º Que por ninguna causa ni protexito sino en casos muy extraordinarios, se les conceda licencia mientras se verifica el recuento de la ganadería y dos meses después de efectuado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 31 de Julio de 1865.—O'Donnell.—Sr. Director general de Estadística.

## CUARTA SECCION.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Alfonso de Guzman, Notario de este distrito y Escribano de Juzgado de la ciudad de Palencia.

Certifico: Que en este partido y por Francisco Roldan Gutierrez, de esta vecindad, se propuso información de pobreza para litigar con Tomás Mariscal, su convecino, y recibida en rebeldía de este recayó la siguiente:—SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco; el Sr. D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos de información de pobreza practicada á instancia del Procurador D. Julian Casado, con poder de Francisco Roldan Gutierrez, de esta vecindad, para litigar con su convecino Tomás Mariscal.

Resultando que con fecha siete de Junio último, acudió á este Juzgado el Procurador D. Julian Casado, con poder de Francisco Roldan, reclamando se le recibiese información de pobreza para poder litigar con Tomás Mariscal,

su convecino, en reclamacion de un vínculo.

Resultando que por auto de trece de Junio último, le fué admitida la informacion de pobreza propuesta, confiriéndose traslado por término de seis dias al Tomás Mariscal con emplazamiento.

Resultando que habiendo pasado el término legal, no fué evacuado por Tomás Mariscal el traslado que al efecto le habia sido conferido y acusada la rebeldía, y hecha saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento y teniéndose por contestada, se mandó citar al Promotor y que las demás diligencias se entendieran con los estrados

Resultando que ofrecida prueba testifical, practicada que fué, aparece plenamente justificado que Francisco Roldan es pobre, no teniendo otros medios para subsistir que su sueldo de seis reales diarios, sin que ejerza otra industria ni se le conozcan otras rentas ni bienes de ninguna especie.

Resultando que segun el certificado expedido por el Secretario de la Comision especial de evaluacion en esta ciudad, el Francisco Roldan no figura en el repartimiento de bienes inmuebles ni en el de subsidio industrial en este año.

Resultando que habiendo pasado este expediente al Promotor fiscal del Juzgado, le devolvió con su dictámen en que es de parecer se declare pobre al Roldan por ahora y sin perjuicio del reintegro en su caso y dia.

Considerando que Francisco Roldan ha justificado no posee bienes de ninguna clase ni ejerce industria alguna, dependiendo única y exclusivamente del sueldo de seis reales diarios como vigilante de seguridad pública, que no iguala al doble jornal de un bracero en esta localidad; visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.—FALLO.—Que debo de declarar y declaro á Francisco Roldan Gutierrez, de esta vecindad, pobre para litigar y con derecho á usar del papel correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion á calidad de reintegro en su caso y dia y á gozar de los demás beneficios que la ley les concede como tales, mandando, mediante la rebeldía de Tomás Mariscal, que se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose testimonio de ella al Señor Gobernador de la misma, con arreglo al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio mando y firmo.—Rafael Alvarez.—PRONUNCIAMIENTO.—La

precedente sentencia fué dada y pronunciada por el Señor D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia y en el mismo dia la hice pública yo el escribano. Y para que así conste lo firmo, de lo cual fueron testigos D. Julian Rojo y D. Pedro Espinel, vecinos y Notarios en esta de Palencia, á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Doy fé.—Alfonso de Guzman.—La inserta sentencia concuerda con la que se halla en dichos autos á que me remito; y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Palencia, á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Alfonso de Guzman.

#### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Julian Rodriguez y Andrés, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Certifico: Que en el mismo y por mi testimonio, se ha seguido y sustanciado expediente de declaracion de pobreza propuesta por el Procurador de este Juzgado Don Deogracias Paredes, á nombre de Vicente Calaveras como curador adlitem de la menor Evarista Rojo, para litigar contra Deogracias Alonso, en el cual ha recaido la sentencia que literalmente dice así.—SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco: visto por mi el Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, este expediente para probar pobreza Vicente Calaveras, como curador adlitem de la menor Evarista Rojo, el primero vecino de Pozuelos y el segundo natural de Villada, con el fin de litigar contra su connatural Deogracias Alonso. Resultando: Que en tres de Mayo último, el Procurador D. Deogracias Paredes, presentó formal solicitud á nombre de Vicente Calaveras como curador adlitem de la menor Evarista Rojo, para que se la declare pobre con el fin de litigar contra Deogracias Alonso, natural de Villada, sin derechos y en el papel de su condicion y de dicha solicitud se dió traslado al Deogracias á presència de su padre, mediante ser menor de edad, al Promotor fiscal y representante de la Hacienda de esta villa.—Resultando, que no habiéndose presentado el Deogracias Alonso ni su padre en su representacion se le hubo por rebelde y en su rebeldía continuaron las actuaciones, entendiéndose con los es-

trados del Tribunal, y dichos Promotor fiscal y representante de la Hacienda.—Resultando que recibido el expediente á prueba, la Evarista Rojo y en su nombre el Procurador Paredes, ha justificado ser efectivamente pobre, por no tener bienes de ninguna clase ni cobrar sueldo, sin mas salario ó soldada que la que gana en casa de sus amos en clase de doméstica, lo que no produce el doble jornal de un bracero en Villada.—Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, el ciento ochenta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos, números primero, segundo, tercero y cuarto, el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa.—FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre á Evarista Rojo Calaveras, natural de Villada, para el fin de litigar sin derechos y en el papel de su condicion contra Deogracias Alonso, su connatural, en demanda de estupro sin perjuicio del reintegro en su caso, segun lo prevenido en el citado artículo ciento noventa y nueve, y por la

rebelia del Deogracias publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y en la forma prevenida en el referido artículo mil ciento noventa. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon de Colsa.—PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, estando haciendo audiencia pública hoy treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, á la que fueron testigos D. José García y D. Manuel Curieses, vecinos de esta villa, de que yo el Escribano actuario, doy fé y firmo.—Ante mí, Julian Rodriguez.—La anterior sentencia corresponde con su original que queda en mi poder y expediente referido; y para que conste pongo el presente que signo y firmo en estas dos hojas del sello de pobres, en Frechilla á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Enmendado r.—rr.—A.—ci.—D.—vale.—Julian Rodriguez.

### Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

DISTRIBUCION que hace el Ayuntamiento constitucional de esta villa y asociados que suscriben, entre los contribuyentes de la misma, de los 18,214 reales y 50 céntimos que del fondo supletorio de la contribucion territorial se ha concedido á esta villa por la Excma. Diputacion provincial, como indemnizacion de los daños causados por el pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 4 de Junio del año último.

NOMBRES.	Reales Cént.
Agustina Carranza.—Testigo Eulogio Gonzalez.	29 85
Andres Gonzalez.—Recibí Andres Gonzalez.	9 ,
Angel Gonzalez.—Recibí Angel Gonzalez.	130 55
Andrés Tapia Garcia.—Recibí Andres Tapia.	342 ,
Andrés Tapia Fraire.—Testigo Santiago Gil	38 85
Atanasio Gutierrez.—Recibí Atanasio Gutierrez.	20 75
Anselmo Delgado.—Testigo Juan Anaya.	31 20
Antonio Mojado.—Recibí Antonio Mojado.	108 35
Antonio Salcedo.—Recibí Antonio Salcedo	26 ,
Antonio Rebolledo.—Recibí Antonio Rebolledo.	20 75
Angel Gomez.—Recibí Angel Gomez.	193 95
Agapito Tapia.—Recibí Agapito Tapia.	40 15
Ambrosio Abad.—Recibí Ambrosio Abad.	112 10
Antonio Ibañez.—Recibí Antonio Ibañez.	865 20
Antonio Marin.—Testigo Julian Soto.	52 50
Bernardino Polvorosa.—Testigo Francisco Celada.	3 75
Bernardo Perez.—Recibí Bernardo Perez.	10 50
Bonifacia Tapia.—Testigo Juan Lopez.	50 10
Basilisa Asenjo.—Testigo Cayetano Alegre.	2 ,
Ventura Abad.—Recibí Ventura Abad.	2 ,
Valentin Espinosa.—Recibí Valentin Espinosa.	16 ,
Valentin Abad.—Recibí Valentin Abad.	142 25
Basilio Alonso.—Recibí Basilio Alonso.	42 ,
Clemente Martin.—Recibí Clemente Martin.	146 55
Cayetano Alegre.—Recibí Cayetano Alegre.	102 75
Celestino Arijá.—Recibí Celestino Arijá.	278 80
Calisto Perez.—Recibí Calisto Perez.	142 75
Celedonio Quijada.—Recibí Celedonio Quijada.	65 45
Domingo Sancho.—Recibí Domingo Sancho.	170 ,
Domingo Fraire.—Recibí Domingo Fraire.	470 20
Domingo Lopez.—Recibí Domingo Lopez.	25 5
Dionisio Abad.—Recibí Dionisio Abad.	42 80
Eulogio Gonzalez.—Recibí Eulogio Gonzalez.	55 40
Estéban Garcia.—Recibí Estéban Garcia.	7
Estéban Ibañez.—Recibí Estéban Ibañez.	777

Eusebio Delgado.—Testigo Juan Perez.  
 Eusebio Perez.—Testigo Domingo Fraire.  
 Eugenio Garcia.—Recibí Eugenio Garcia.  
 Florencio Fraire.—Recibí Florencio Fraire.  
 Francisco Tapia Gonzalez.—Recibí Francisco Tapia Gonzalez.  
 Felipe Garcia.—Recibí Felipe Garcia.  
 Francisco Ordoñez.—Recibí Francisco Ordoñez.  
 Fernando Abad.—Recibí Fernando Abad.  
 Fermin de la Fuente.—Testigo Pedro de la Fuente.  
 Francisco Valencia.—Francisco Valencia.  
 Francisco Tapia Saez.—Recibí Francisco Tapia Saez.  
 Fermin Gil.—Recibí Fermin Gil.  
 Feliciano Ibañez.—Recibí Feliciano Ibañez.  
 Félix Herreros.—Félix Herreros.  
 Felipe Ordoñez.—Recibí Felipe Ordoñez.  
 Francisco Gomez Testigo Domingo Fraire.  
 Fructuoso Salcedo.—Testigo Juan Anaya.  
 Gregorio Tapia.—Recibí Gregorio Tapia.  
 Gregorio Soto.—Recibí Gregorio Soto.  
 Ildelfonso Perez.—Recibí Ildelfonso Perez.  
 Hipólito Garcia.—Recibí Hipólito Garcia.  
 Isidro Lopez.—Recibí Isidro L. pez.  
 Higinio Ortega.—Testigo José Perez.  
 Isidora Gomez.—Testigo Toribio Bahillo  
 Hilarion Fernandez.—Recibí Hilarion Fernandez.  
 Juan Gallardo.—Recibí Juan Gallardo.  
 Josefa Ramos.—Testigo Leonardo Ordoñez.  
 Julian Soto.—Recibí Julian Soto.  
 José Lopez.—Recibí José Lopez.  
 Juan Lopez.—Recibí Juan Lopez.  
 Juliana Tapia.—Testigo Gregorio Soto.  
 Juan Tolin.—Recibí Juan Tolin.  
 Juliana Estébanez.—Recibí Juliana Estébanez.  
 José Bahillo.—Recibí José Bahillo.  
 Juan Garcia Cuesta.—Recibí Juan Garcia Cuesta.  
 Juan Gonzalez.—Recibí Juan Gonzalez.  
 Juan Garcia Gomez.—Testigo Pablo Soto.  
 Julian Ortega Recibí Julian Ortega.  
 Jacinto Rebolledo.—Recibí Jacinto Rebolledo.  
 Juan Anaya.—Recibí Juan Anaya.  
 José Perez.—Recibí José Perez.  
 Julian Perez.—Recibí Julian Perez.  
 Juan Perez.—Recibí Juan Perez.  
 Juan Tapia.—Recibí Juan Tapia.  
 Julian Salcedo.—Testigo Vicente Lopez.  
 Lucas Lopez.—Recibí Lucas Lopez.  
 Luis Fraire.—Recibí Luis Fraire.  
 Leonarda Herreros.—Testigo Angel Gomez.  
 Lorenzo Lopez.—Recibí Lorenzo Lopez.  
 Leonardo Ordoñez.—Recibí Leonardo Ordoñez.  
 Mariano Lopez.—Recibí Mariano Lopez.  
 Mariano Fernandez.—Recibí Mariano Fernandez.  
 Mateo Soto.—Recibí Mateo Soto.  
 Manuel Lopez.—Recibí Manuel Lopez.—Testigo Isidro.  
 Matías Abad.—Como testamento Lorenzo Lopez.  
 Miguel Gonzalez.—Recibí Miguel Gonzalez.  
 Manuel Perez.—Recibí Manuel Perez.  
 Marcela Alonso.—Testigo Segundo Bahillo.  
 Manuel Estébanez.—Recibí Manuel Estébanez.  
 Mauricio Gonzalez.—Recibí Mauricio Gonzalez.  
 Miguel Fernandez.—Recibí Miguel Fernandez.  
 Mariano Vibas.—Recibí Mariano Vibas.  
 Miguel Martin.—Recibí Miguel Martin.  
 Manuel Mojado.—Manuel Mojado.  
 Mariano Gomez.—Recibí Mariano Gomez.  
 Nicolás Ordoñez.—Recibí Nicolás Ordoñez.  
 Nicolás Saez.—Recibí Nicolás Saez.  
 Nicolás Arija.—Nicolás Arija.  
 Pablo Mojado.—Recibí Pablo Mojado.  
 Pedro Manrique.—Pedro Manrique.  
 Pedro Salcedo.—Pedro Salcedo.  
 Pedro Lopez.—Recibí Pedro Lopez.  
 Pedro Fernandez.—Recibí Pedro Fernandez.  
 Pedro Castañeda.—Pedro Castañeda.  
 Pedro Estebanez Blanco.—Recibí Pedro Estebanez.  
 Pascual Lopez.—Recibí Pascual Lopez.  
 Pedro Serrano.—Recibí Pedro Serrano.  
 Pascual Tapia.—Recibí Pascual Tapia.  
 Pedro Gil.—Recibí Pedro Gil.  
 Pedro Ruiz.—Recibí Pedro Ruiz.  
 Rafael Martin.—Recibí Rafael Martin.  
 Rafael Colmenero.—Testigo Victoriano Gallardo.  
 Santiago Tapia.—Recibí Santiago Tapia.  
 Santiago Gil.—Santiago Gil.  
 Simon Lopez.—Recibí Simon Lopez.  
 Sebastian Abad.—Recibí Sebastian Abad.  
 Segundo Bahillo.—Recibí Segundo Bahillo.

38	80	Santiago Ordoñez.—Recibí Santiago Ordoñez.	304
155	95	Toribio Ordoñez.—Recibí Toribio Ordoñez.	729
37	»	Toribia Gomez.—Testigo Domingo Fraire.	70
161	80	Tomás Gomez.—Recibí Tomás Gomez.	61
293	55	Tomás Fraire.—Recibí Tomás Fraire.	2
50	55	Toribio Bahillo.—Recibí Toribio Bahillo.	45
70	65	Tadeo Soto.—Testigo Gregorio Soto.	50
57	60	Teresa Gonzalez.—Testigo Celedonio Quijada.	518
11	80	Tomás Estébanez.—Recibí Tomás Estébanez.	65
5	80	Tomás Arija.—Recibí Tomás Arija.	109
113	20	Victoriano Gallardo.—Recibí Victoriano Gallardo.	15
280	90	Vicente Manrique.—Recibí Vicente Manrique.	52
52	»	Vicente Lopez.—Recibí Vicente Lopez.	80
13	25	Vicente Anton.—Testigo Miguel Fernandez.	57
474	70	Vicente Arija.—Recibí Vicente Arija.	50
64	34	Vicente Castañeda.—Recibí Vicente Castañeda.	554
4	50		40
259	40		205
500	80		40
11	60		17
192	»		52
29	85		12
252	20		46
14	40		98
41	40		51
282	10		19
51	30		
189	80		
60	85		
355	75		
16	20		
111	50		
54	85		
70	20		
536	95		
817	30		
140	50		
306	90		
10	»		
67	30		
92	85		
87	35		
202	10		
57	75		
56	40		
23	95		
111	45		
283	10		
375	90		
142	30		
56	25		
5	»		
56	40		
30	80		
377	95		
124	10		
62	50		
47	25		
31	80		
54	5		
35	75		
47	50		
67	85		
61	40		
154	75		
115	»		
35	50		
78	70		
2	»		
51	»		
165	15		
24	10		
11	55		
376	10		
46	»		
74	»		
200	»		
75	60		
29	15		
282	»		
24	»		
4	50		
237	75		
404	10		
30	20		
375	»		
43	50		

Total. . . . . 18214 51

Cuya relacion los que suscriben hacemos conforme á los asientos que obran en esta Secretaria y para cumplimiento de lo mandado por esa Administracion, espóngase al público por ocho dias continuos, á fin de que durante ellos puedan los interesados hacer las observaciones correspondientes que se apreciarán en lo que tengan de justicia.

Itero de la Vega 28 de Mayo de 1865.—Toribio Ordoñez.—Pedro Ruiz.—Domingo Fraire.—Celestino Arija.—Juan Gonzalez.—Santiago Tapia.—Felipe Ordoñez.—Tomás Arija.—Andrés Tapia Garcia, Secretario.

Los que suscriben, Alcalde Presidente é individuos de este Ayuntamiento, asociados D. Tomás Arija y Felipe Ordoñez y yo el Secretario; Certifico: Que la anterior relacion nominal ha estado espuesta al público en el sitio de costumbre por término de ocho dias continuos, sin que haya habido reclamacion alguna de agravio, y trascurrido este término se procedió á la distribucion de las anteriores cantidades.

Itero de la Vega 5 de Junio de 1865.—Toribio Ordoñez.—Pedro Ruiz.—Domingo Fraire.—Celestino Arija.—Santiago Tapia.—Juan Gonzalez.—Felipe Ordoñez.—Tomás Arija.—Andrés Tapia Garcia, Secretario.—Es copia á la letra del original á que me remito.—Itero de la Vega 10 de Junio de 1865.—V.º B.º Toribio Ordoñez.—Andres Tapia Garcia, Secretario.

### Anuncios particulares.

Se venden las casas de D. Antonio Ortiz Vega, sitas en Valladolid y sus calles Nueva de la Victoria, Mendizabal y Caldereros, inclusa la principal con todos los terrenos que la rodean de jardines etc.

Con la garantía de estas fincas se tomará dinero á interés convencional siempre que para ellas no hubiese comprador.

Las casas números 29 y 31 en la calle Nueva de la Victoria, á espalda del convento de Porta-celi se venderán tambien separadamente.

Sin perjuicio de venta de las espresadas casas, se arrienda el piso principal de la en que vive dicho señor Ortiz Vega, amueblado en todas las piezas de recibo, comedor etc.

Tambien se venden los Palcos número 2 principal en el Teatro de Lope de Vega, y número 2 bajo en el de Calderon de la Barca. Ambos son de proscenio y se hallan perfectamente bien amueblados y decorados. Sin perjuicio de venta se arriendan para la próxima temporada.

Asi mismo se vende un coche-Breck, de 8 asientos, elegante y de resistencia, y una Berlina en muy buen estado.

Se enagenan tambien dos riberas en el camino de Simancas, distantes 5 kilómetros de Valladolid, al pago de la legua, con casas, norias, palomares, máquina de vapor para sacar agua, fuentes, cinco mil árboles frutales proxicamente, seis mil de sombra y construccion y sesenta mil cepas viñedo, puesta en su mayor parte en el año último, aunque de barbados de tres años. Se puede regar toda y tiene terreno aun para poner seis mil chopos lombardos ó el equivalente en otra clase de árboles.

A fin de que las anteriores fincas no desmerezcan ó vayan á menos, se arriendan asimismo con las obligaciones que

se estipularán, incluyéndose en citado arriendo el mueblage de la casa nueva de dichas riberas.

Se venden igualmente por lotes ó de la manera mas conveniente, las fincas rústicas que espresado Sr. Ortiz, posee en Melgar de Fernamental, Castrojeriz y otros pueblos limítrofes á estos capitalizando la renta, que es hoy proxicamente de mil fanegas de trigo. Si esta venta no se proporcionase, se tomará dinero sobre mencionadas fincas hipotecándose tambien tres fabricas de harinas en dicho Melgar, con 18 pares de piedras y todo lo demás correspondiente á referidos artefactos. En repetidas fincas de Melgar, hay muchísimo arbolado y un buen vivero para aumentarle.

Se enagenan tambien 28 casas y almacenes en Alar del Rey, así como algunas tierras para edificar en el mismo punto. No proporcionándose la venta se toma dinero sobre estas fincas, hipotecándose tambien dos fabricas de harinas, junto á dicho Alar y la tercera parte de otra en Villela.

Se venden así mismo 12 varcas de transporte algunas en mediano estado.

Se hace igualmente de varias fincas rústicas, que producen en renta 200 fanegas trigo, sitas en Rebolledillo y Nogales de Rio Pisuerga, con casa de labranza, huertas, prados, &c.

Se venden un almacén en la Estacion de Reinosa y otro en la de Bárcena de Pié de Concha.

Bien sea en venta ó en hipoteca, los pagos se admitirán en plata ú oro, billetes del Banco de Valladolid ó en obligaciones del Crédito Castellano.

Para tratar de todas estas ventas se puede acudir al mencionado Sr. Ortiz Vega en Valladolid, quien dará cuantos pormenores sean necesarias al asunto.